

7CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Junio 25 de 2021.- A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por adjudicación del 11 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el día 23 de Junio de 2021 76001-31-10-011-2021-00177-00.- Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 973

Cali, Junio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00177-00

Presenta la abogada Dora Inés Cuellar Acosta apoderada judicial del señor Guillermo Antonio Montes Cortés, demanda EJECUTIVA DE COBRO DE COSTAS JUDICIAES, en contra de los señores Lina Paola Cuero González y Freiman Elí Valencia Hernández.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 77 del CGP, la apoderada está facultada para cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en proceso radicado bajo el Numero 2018-00497 que se definió mediante sentencia No. 089 del 21 de Julio de 2020¹ y liquidación de costas realizadas por secretaría el 23 de Octubre de 2020², seguidas de su aprobación mediante auto 476 del 27 de Octubre de 2020³.

De otra parte de acuerdo al artículo 306 del C.G.P, es procedente iniciar el correspondiente proceso Ejecutivo de Cobro de Costas Judiciales, igualmente en cuanto a la notificación de los demandados, esta se hará a través del correo electrónico de estos, aportado en la demanda tal como lo dispone el inciso 2º ibídem en concordancia con el Art. 8º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

¹ Archivo # 07 del expediente digital

² Archivo # 011 del expediente digital

Respecto a lo señalado en el acápite denominado *MEDIDA CAUTELAR* debe indicar la matrícula inmobiliaria del bien inmueble sobre el cual solicita la cautela, además de aportar el certificado de tradición actualizado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de los señores Lina Paola Cuero González identificada con cedula de ciudadanía No. 67.029.235 y Freiman Elí Valencia Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 4.662.198, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído al señor Guillermo Antonio Montes Cortés, la siguiente suma de dinero:

\$1.778.606 por concepto de costas judiciales que fueron liquidadas dentro del proceso IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, las que fueron aprobadas en auto No. 476 del 27 de Octubre de 2020.

SEGUNDO.- Por los intereses moratorios a partir del 23 de Octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación (art. 1617 del C.C.)

TERCERO.- NOTIFICAR este auto junto con la demanda y anexos en forma personal a los señores Lina Paola Cuero González y Freiman Elí Valencia Hernández conforme lo dispone el Art. 8º Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, enviándosele a sus correos electrónicos lina.paola@hotmail.com y freiman.valencia@policia.gov.co, respectivamente **POR PARTE DEL DESPACHO**, una vez sea pertinente.

CUARTO.- La notificación personal de los demandados, se tendrán como surtidas dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (10 días, constados así: 5 días para pagar lo adeudado más 5 días para proponer excepciones) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3º del Art. 8º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

³ Archivo # 12 del expediente digital

QUINTO.- REQUERIR a la parte actora, para que indique la matrícula inmobiliaria del bien inmueble sobre el cual solicita la cautela, además de aportar su certificado de tradición actualizado.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
095 DEL 28/JUN/2021.